

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS
RESOLUCION N° 1 PANAMA 9 DE abril DE 2008
EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, que otorga incentivos a la exportación, crea los Certificados de Abono Tributarios como instrumento para fomentar las exportaciones no tradicionales de bienes producidos o elaborados total o parcialmente en Panamá.

Que la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007, establece que tendrán derecho a recibir Certificado de Abono Tributario (CAT) las exportaciones de bienes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola y pesca, frescos o procesados, que califiquen como no tradicionales y que se realicen del 1 de julio de 2007 hasta el 30 de septiembre de 2009, en los términos previstos en el artículo 3 de la referida Ley N°37 de 2007.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 37 de 2007, que modifica el Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, establece en el literal b) que si el exportador demuestra la utilización de tecnologías reconocidas por las instituciones rectoras del sector, que mejoren su productividad, el valor del Certificado de Abono Tributario (CAT) será de quince por ciento (15%) del valor agregado nacional en el período comprendido del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007, diez por ciento (10%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y cinco por ciento (5%) del valor agregado nacional en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009.

Que por las razones indicadas, este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTABLECER los requisitos sobre utilización de tecnología en las industrias que elaboran Ron a Granel y Ron Embotellado, conforme a lo establecido en el literal b), del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007.

RON A GRANEL		
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Fermentación	Sistema de cubas para fermentar con controles de temperatura y sistema de intercambiadores de calor tipo placas.	20
Destilación	Sistema automático de cuatro columnas de destilación (vino, hidroselectora, rectificadora y desmetilizadora) de inyección de vapor, control de temperatura y rotámetros para control de flujos).	20
Mezcla para disminución de grado alcohólico	Combinación de dos volúmenes (ron y agua), controlados a través de medidores de volumen del tipo turbina.	20

Embarrilado (añejamiento)	Proceso automático mediante sistema de bomba centrífuga y medidor tipo turbina.	20
Envasado	Sistema automático en isotanques a través de bomba centrífuga y medidor de turbina.	20
	RON EMBOTELLADO	
PROCESO	TECNOLOGÍA	PORCENTAJE (%)
Fermentación	Sistema de cubas para fermentar con controles de temperatura y sistema de intercambiadores de calor tipo placas.	12
Destilación	Sistema automático de cuatro columnas (vino, hidroselectora, rectificadora y desmetilizadora) de inyección de vapor, control de temperatura y rotámetros para control de flujos).	20
Mezcla para disminución de grado alcohólico	Combinación de dos volúmenes (ron y agua), controlados a través de medidores de volumen del tipo turbina.	8
Embarrilado (añejamiento)	Proceso automático mediante sistema de bomba centrífuga y medidor tipo turbina.	10
Dilución	Se aplica formulación especial a través de sistema de bomba centrífuga y medidor tipo turbina.	10
Filtrado	Sistema que incluye bombas centrífugas y filtros de placas.	12
Envasado y Etiquetado	Sistema automático que incluye lavadora de envases, llenadora, tapadora y etiquetadora.	20
Empacado	Se aplica sistema automático en el sellado y codificado, pasando luego al almacenado para su despacho.	8

SEGUNDO: Las empresas deben cumplir con un ochenta por ciento (80%) de los requisitos establecidos en esta Resolución, para optar por el beneficio señalado en el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007.

TERCERO: Si en la evaluación de utilización de tecnología, se evidencia que no es necesario un proceso de los descritos en la presente Resolución, el porcentaje correspondiente a ese proceso, se redistribuirá entre el resto de los procesos.

CUARTO: La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industria será la encargada de emitir la certificación a las empresas que desarrollen las actividades descritas en esta Resolución y estén interesadas en acogerse al literal b) del Artículo 5 la Ley N° 108 de 1974, modificado por la Ley N° 37 de 2007.

QUINTO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 108 de 30 de diciembre de 1974, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Ley N° 37 de 1 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARMEN GISELA VERGARA

Ministra de Comercio e Industrias